

LA GACETA

D I A R I O O F I C I A L

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 7 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 253
----------	------------------------------------------------------------------	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Poder Ejecutivo para Responder Ante A.I.D. por Préstamo de Dos Millones de Dólares. Pág. 2793

CAMARA DE DIPUTADOS

Déimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados 2794

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 175 de 25 de Septiembre de 1965 Solicitado por Productos Roche Centroamérica. 2796

Decreto de Protección Industrial a Favor de Dynastra de Nicaragua, S. A. 2796

RADIODIFUSION

Licencia para Operar en Radio Güegüense 2797

MINISTERIO DE ECONOMIA

Certificación Sobre Traspaso de Licencia de Explotación de Pesca Comercial a ALINSA 2798

Sesión de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2798

SECCION JUDICIAL

Remates 2798

Títulos Supletorios 2799

Declaratorias de Herederos. 2800

Citaciones de Procesados. 2800

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización al Poder Ejecutivo para Responder Ante A.I.D. por Préstamo de Dos Millones de Dólares

Reg. 257-26-O. 29368-23-X-67

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1395

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba Garantía solidaria en favor de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (A. I. D.), para responder por un préstamo de Dos Millones de Dólares que se le concederá al Banco Nacional de Nicaragua, para financiar programas de desarrollo industrial del País. El referido préstamo será a cuarenta años de plazo pagadero en sesenta y una cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés del 1% durante el plazo de gracia y el 2 1/2% por el resto del período, previa a la amortización del préstamo. De acuerdo con el Convenio el Banco Nacional de Nicaragua, pagará el préstamo al Gobierno, quien a su vez se compromete a pagarlo a AID en 61 cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés del 2 1/2% anual.

Arto. 2.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3.—Como el plazo del préstamo al Banco Nacional de Nicaragua, será de treinta años, los fondos en el período de diferencia podrán ser empleados por el Gobierno, en la realización de programas para el progreso socio-económico de Nicaragua que convenga con la A. I. D., conforme las metas de la Alianza para el Progreso.

Arto. 4.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinte

de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—(f) Adolfo Martínez Talavera, D. P., (f) Ramiro Granera Padilla, D. S., (f) Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967.—(f) Humberto Castrillo M., S. P., (f) Gustavo Raskosky, S. S., (f) Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío»—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

NOTA:—Por error en el original que aparece publicado en Gaceta No. 240 de Oct. 23/67, hoy ya corregido dicho error, se repite la publicación del Decreto Legislativo No. 1395.

Cámara de Diputados

Décimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados, doctores Ramiro Granera Padilla y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de: Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano D., Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Francisco Argeñal Papi, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alejandro C. Blandón, Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dr. Adolfo González Baltodano, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Don Humberto Guerrero Zapata, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Camilo López Núñez, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Juan F. Palacios, Don Edmundo Paguaga Irías, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr.

René Sandino Argüello, Don Germán Saborío, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. J. David Zamora h., Dr. Fernando Zelaya Rojas y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

3.—El honorable Diputado Guerrero Zapata, en uso de la palabra, dice: “Es evidente, señores Representantes, que hay un problema en el país que está siendo escuchado por todo el ámbito de la Nación y con gran repercusión que tiene sensibilidad estudiantil, problema surgido en la Escuela de Agricultura, en donde unos estudiantes fueron expulsados, más o menos hace diez días; conociendo nosotros la sensibilidad que anima al estudiantado de todo el país, que es preocupación para el progreso de la Patria y la sensibilidad estudiantil que anima a los honorables Representantes, se encuentre una solución civilizada a este problema; nosotros estamos animados de buena voluntad. Que del seno de esta Cámara surja una Comisión para abocarse con las autoridades competentes para que colaboren con los estudiantes y las autoridades correspondientes y haga las recomendaciones pertinentes para que a un breve plazo se encuentre solución. Hago formal moción para que esta Comisión sea acogida con buena voluntad y estoy seguro que conociendo su sensibilidad estudiantil sea acogida por su persona señor Presidente y por toda la Representación”.

Acto seguido el honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, expresa que como excepción en esta oportunidad se ha concedido la palabra a un representante para exponer asuntos fuera de la Agenda, tomándose en consideración la urgencia del asunto propuesto por el honorable Diputado Guerrero Zapata. Hay, dice, en la Representación Nacional consenso general para aprobar la moción, por lo que encomienda a la Comisión de Agricultura, integrada por los honorables Diputados González Baltodano, Argeñal Papi y Ortega Chamorro para que llene ese cometido.

Inmediatamente, el honorable Diputado Ortega Chamorro, como miembro de la Comisión, pide a la Mesa permiso para que la Comisión abandone el Salón de Sesiones, para cumplir con el mandato de esta

Cámara y proceder a entrevistarse con el honorable Señor Ministro de Agricultura.

La Mesa concede el permiso.

4.—El honorable Diputado Robleto Gallo, quiere, en uso de la palabra referirse al mismo asunto, pero la Mesa declara que no es materia de debate por cuanto que la solicitud del honorable Diputado Guerrero Zapata, ya fue aprobada y que se seguirá con la Agenda.

No obstante, el honorable Diputado Robleto Gallo, pide se someta a votación, si se altera el orden de la Agenda. Efectuada la votación, queda rechazada la solicitud del honorable Diputado Robleto Gallo, con 18 votos a favor y 22 en contra.

El honorable Diputado Ortega Chamorro, pide rectificación de la votación, la que una vez efectuada arroja el siguiente cómputo: 17 a favor de la moción y 26 en contra. En consecuencia, se continúa con el orden establecido en la Agenda.

5.—La Secretaría da lectura a un proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Señor Ministro de Gobernación, tendiente a reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, publicada en "La Gaceta" N° 249 del 13 de Noviembre de 1948. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—Se continúa la discusión del Código Penal.

Para orientar la discusión se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Especial, encargada de dar nueva redacción al inciso f) del acápite 3) del Art. 18 del Proyecto y los artículos 19, 20, 21 y 22 del Proyecto.

Se discutirá artículo por artículo, tomando en cada caso la recomendación del dictamen.

Después de discutido el inciso f), se aprueba con la recomendación del dictamen, en la siguiente forma:

"f) Los de piratería, comercio de esclavos, destrucción o deterioro de vías o medios de comunicaciones internacionales, discriminación racial, y los de que tratan el Capítulo Unico del Título VI y el Capítulo Unico del Título XIV del Libro II de este Código".

Se somete a discusión el párrafo final del Arto. 18 del proyecto. El honorable Diputado Argüello Hurtado, para evitar incongruencia, mociona para que se suprima el acápite a) del inciso 3° del Art. 18 del proyecto. Esta moción no prospera por haberse declarado improcedente, ya

que el acápite a) del mencionado inciso ya fue aprobado.

El honorable Diputado Fajardo Rivas, mociona para que en el dictamen se sustituya, en el párrafo en discusión, la conjunción "y" por "o".

A su vez el honorable Diputado Castillo, mociona para que se suprima ese párrafo totalmente.

Siendo esta moción excluyente se somete a votación, quedando rechazada con sólo dos votos a favor.

Al continuarse discutiendo la moción Fajardo Rivas, el honorable Diputado Granera Padilla, expresa que dado que no se han distribuido copias del dictamen, para una mayor claridad sería conveniente por ahora se suspenda la discusión.

Habiendo consenso general se suspende la discusión del Código Penal.

7.—La Secretaría da lectura a una nota recibida en esta Cámara, de parte del señor Gonzalo Calderón Ycaza, en la que solicita permiso a este Honorable Congreso para ejercer el cargo de Cónsul de Panamá, ad-honórem, en la ciudad de León. Se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—La Secretaría da lectura a una nota del Ministerio de Economía, en relación a los proyectos: Ley General de Instituciones de Seguros, Ley General de Títulos de Créditos y Ley que regula la Letra de Cambio, el cheque y el pagaré, en la que solicita el honorable Señor Ministro, dar por retirados dichos proyectos, con el propósito de perfeccionar el contenido de los mismos.

De conformidad con el Reglamento, se archivarán los antes dichos proyectos, dándose por retirados.

9.—La honorable Diputada doña Carmen Lara de Borgen, da lectura a una petición de la Asociación Teosófica de Nicaragua, en la que solicita Personalidad Jurídica. Esta solicitud, pasa a la Comisión respectiva.

10.—Al hacer uso de la palabra el honorable Diputado Robleto Gallo, se rompe el quórum e ipso facto se levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Alejandro Romero Castillo,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 175 de 25 de Septiembre de 1965 Solicitado por Productos Roche Centroamérica
Reg. 2759 —B/U No. 724624—\$ 144 00
«No. 139

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Productos Roche Centroamérica, S.A., para que se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que sea incluida en su Decreto de Protección No. 175 del 25 de Septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 237 del 20 de Octubre del mismo año, su nueva línea de producción consistente en: Compuestos de Vitaminas, Antibióticos y Suplementos Minerales Oligodinámicos para la nutrición animal.

Segundo: La Resolución No. 118—D.I., dictada por el Ministerio de Economía a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la cual se resuelve aclarar el Visto Primero del Decreto No. 175 ya mencionado, en el sentido de que además de las líneas de producción en él detalladas, deberá leerse la elaboración de: Compuestos de Vitaminas, Antibióticos y Suplementos Minerales Oligodinámicos para la nutrición animal. Dicha Resolución fue aceptada por la firma solicitante en comunicación del 23 de Septiembre de 1967.

Considerando:

Que con su nueva línea de producción, la firma solicitante contribuirá a la Industria Nacional ya que sus productos serán usados como Materia Prima por otras Plantas Industriales, con la consecuente economía de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 175 del 25 de Septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 237 del 20 de Octubre del mismo año, en el sentido de que, además de las líneas de producción en él detalladas, deberá leerse la elaboración de: Compuestos de Vitaminas, Antibióticos y Suplementos Minerales Oligodinámicos para la nutrición animal.

Arto. 2o. — Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda, por la Ley.

Decreto de Protección Industrial a Favor de Dynastra de Nicaragua, S. A.

Reg. 2924—B/U No. 729702—\$ 272 00
«No. 148

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Dynastra de Nicaragua, S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en Masaya, y que dedicará a la producción de Mezclas para Bunker, Diesel y Gasolina, para uso de la Industria, la Agricultura y Transporte.

Segundo: La Resolución No. 144—D. I., dictada por el Ministerio de Economía a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 27 de Octubre de 1967, que clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación presentada al Ministerio de Economía por la firma «Dynastra de Nicaragua, S. A.» expresando su aceptación de la clasificación de Necesaria de Industria Nueva.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá un artículo no fabricado en el país; Que el uso de su producto traerá al consumidor ahorro en el consumo de combustible, en el mantenimiento de sus motores, mayor fuerza y rendimiento de sus equipos; Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.— Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de

bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta, y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste. Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

e)—Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por tres años del impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al Capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a los beneficiarios a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar operaciones dentro de 18 meses.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Radiodifusión

Licencia para Operar en Radio Güegüense

Reg. 2920—B/U No. 729781—\$ 60.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión, de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con el Número 181 Folio Número 187 del Libro de inscripciones de esta oficina y que se identifica con los siguientes detalles, así:

Nombre del Propietario	Salvador Cardenal A.
Nombre de la Estación	«Radio Güegüense»
Letras de llamadas	Y N—A B C.
Frecuencia	1,260 Kcs.
Ubicación	Managua, D.N., Nic.
Marca Transmisor	Americano
Potencia	1,000 Watts

Sistema de Radiación Irradiante Vertical
Horario de Funcionamiento 06:00 a.m. a 24:00 p.m.

Managua, D.N. Nic., 31 Octubre de 1967.

Armando Monge G.,
Tnte. Cnel. (R) O.N.,
Director Nacional de Radio
y Televisión.

1

Ministerio de Economía

Certificación sobre Traspaso de Licencia de Explotación de Pesca Comercial a ALINSA

Reg. 2899 B/U No. 729273—\$ 180.00

Sebastián Pavón Tapia, Director General de Riquezas Naturales.

Certifica: que en la página noventa y uno del mismo Tomo 1 del Libro de Inscripción de Títulos de Licencias de Explotación, se encuentra la inscripción que integra y literalmente dice:

«No. 17.—Autorización de operaciones de Pesca a la firma «Alimentos Interamericanos, Sociedad Anónima», (ALINSA): Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D.N., veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y treinta minutos de la mañana.—De acuerdo con la anterior solicitud, habiendo la sociedad «Manuel A. Sánchez Jr. y Cía. Ltda.», hoy «Manuel A. Sánchez Jr. & Compañía, Sucesores», cedido y traspasado a la firma «Alimentos Interamericanos, Sociedad Anónima» (ALINSA), la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, otorgada por Decreto No. 12—DRN de 19 de Octubre de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 177 del 6 de Agosto de 1962; y en vista de que la Compañía ALINSA, aceptó la cesión y traspaso referidos; y además, dispone de las mismas capacidades técnicas y económicas de la cedente, todo según Escritura Pública Número Cuatro, otorgada en la ciudad de Managua, D.N., a las ocho de la mañana del día 15 de Marzo de 1966, ante el Notario Christian Machado Rosales, y demás documentos presentados a este Despacho, tiénesse a la firma «Alimentos Interamericanos, Sociedad Anónima» (ALINSA), como legítima sucesora de los derechos y obligaciones de la Compañía «Manuel A. Sánchez Jr. & Compañía Limitada, Sucesores», autorizándola desde esta fecha a continuar los trabajos de pesca que se refiere la Licencia traspasada, en los términos y condiciones en que fue otorgada originalmente. Tanto la compañía cedente como la cesionaria, quedan sujetas a lo dispuesto en el Arto. 101 de la Ley General sobre Explotación de

las Riquezas Naturales. Líbrese certificación del Decreto No. 12—DRN de 19 de Octubre de 1961 y de esta Resolución, para guarda de los derechos del interesado. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.—Es conforme.—Managua, D.N., dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Sebastián Pavón Tapia».

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; y solicitud del Dr. Aristides Somarriba, se extiende la presente Certificación, en ocho hojas que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, D.N., a las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—Se hace constar que se adhiere y cancela Timbre Fiscal, por valor de Diez Córdobas, como impuesto de Ley. (f) Sebastián Pavón Tapia, Director General de Riquezas Naturales».

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 2720—B/U Nº 718789—\$ 90.00

Laboratorios Lamsa, S. A., de este domicilio, solicita registro de:

«M i n n e r »

Para: Productos de la Clase 7.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—Ernesto López, Secretario.

3 3

Nº 2952—B/U Nº 728940 y 735344—\$ 135.00

Hans Schwarzkopf, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Revitalizador Capilar Vitaminado»,
«Constian»

Para: Clase 7; y

Cabeza Negra



Para: Clases 6, 7, 8, 9, 24 y 32.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2964—B/U Nº 735970—\$ 135.00

Cuatro tarde diecisiete corriente, este Juzgado subastará finca urbana barrio Santa Rosa, esta ciudad, solar nueve por veintidós varas, con mediana nueve por diez varas, forro madera, ladrillo cemento, baño, inodoro, luz eléctrica, agua potable, lindando: norte, calle trazada; sur, Sindicato Choferes Managua; oriente, Raúl Sandoval; occidente, Sindicato Choferes Managua.

Ejecución: Ana Petrona Marengo de Torres contra Luis Fernando Torres Guerrero.
Base subasta: Ocho Mil Sesenta y Cuatro.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Cinco tarde.—Manuel Barquero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Nohel Villavo, Srío.

3 1

Nº 2963 —B/U Nº 687684— ₡ 90.00
Diez mañana veinte Noviembre corriente año subastaráse finca rústica limitada: oriente, María Alvarez y otro; poniente, Carlos Sánchez Rayo; norte, Domingo Pérez; sur, resto predio, situado Los Rincones, Masatepe, bajo base de Dos Mil Setecientos Cuarenta Córdoba Cuarenta Centavos.

Ejecución: Ruth Lowery de García contra Sucesión Intestada de Luz Pérez.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Masatepe, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete.—E. Mercado H, Juez Distrito.—F. Ortega Pavón, Secretario.

3 1

Nº 2968 —B/U Nº 736427— ₡ 90.00
Cuatro y media pos-meridianas, quince Noviembre próximo, venderáse martillo, automóvil Toyota, color azul, modelo 1965, Placa 26940 66, cinco llantas, radio, accesorios.

Ejecución: Jacinto Suárez Cruz, a Alberto Baca Navas. Local este Despacho.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, Octubre veintiocho, mil novecientos sesentisiete. — Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños O., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 632 —B/U Nº 464046 y 517601— ₡ 90.00
Julián Bustos Mercado, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, cuarto de manzana. Linda: Oriente, Sur, María de Gallo; Poniente, Norte, camino. Oponerse.

Dado Juzgado Local Civil. La Concepción, Febrero ocho, mil novecientos sesenta y siete.—Teófilo E. Amplé.—R'g Méndez A., Srío.

3 2

Nº 2686 —B/U Nº 653087— ₡ 45.00
Magdalena Esquivel de Gutiérrez, solicita Título urbano Potosí, limitado: Norte, calle; Sur, Jorge Tijerino; Oriente, Juana Esquivel; Poniente, Filomena Morales.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

No. 2689 —B/U Nº 711574— ₡ 45.00
Aurora Coronada Martínez, solicita supletorio urbano lindante: Oriente, Aurora Coronada Martínez; Poniente, Juana Martínez; Norte, Manuel Batres; Sur, Eduardo Castro.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre cinco, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srío.

3 2

Nº 2714 —B/U Nº 640450— ₡ 45.00
Rosa Alpina Espinoza, solicita supletorio urbano; linda: oriente, colegio René Schlick; occidente, Ramón Flores; norte, Sara Meneses; sur, Briceida Rodríguez.

Opónganse.
Juzgado Local, Trinidad, quince septiembre mil novecientos sesentisiete.—G. Tórrez G., Srío.

3 2

Nº 2708 —B/U Nº 718434— ₡ 90.00
Agapito López Arias, solicita supletorio urbano, solar de diez por treinticuatro varas con casa: oriente, Mercedes Rivas; poniente, Margarita Porras; norte, Isabel Fuentes; sur, César Delgado.

Opóngase.
Juzgado Local, Diriá, nueve octubre mil novecientos sesenta y siete.—A. Franco, Juez Local.

3 2

Nº 2703 —B/U Nº 711664— ₡ 90.00
Carlos Humberto Picado, Francisca de Jesús Picado, Cayetana Aurora de la Concepción Picado v. de Matus, Pantaleón Emiliano Picado, Juana María Picado, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio El Calvario esta ciudad lindante: norte, Concepción Picado v. de Matus; sur, Nicolás Santos; oriente, Rolando García; poniente, calle enmedio, Anita Hernández.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre nueve mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Srío.

3 2

Nº 2704 —B/U Nº 695653— ₡ 90.00
Mercedes Sánchez de Varela, solicita Supletorio rústico, dieciséis manzanas, sitio Quisquilapa, jurisdicción Nagarote. Lindante: oriente, Raúl Pallais; poniente, mediano camino Manuel Mendoza; norte, Cirilo Silva; sur, Ernesto Medal.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, octubre tres, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srío.

3 2

Nº 2690 —B/U Nº 711575— ₡ 45.00
Juan Rafael Romero, solicita supletorio predio urbano lindante: norte, casa solicitante; sur, Jaime Fonseca; oriente, Pastora Sevilla; poniente, María Gómez.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre cinco, mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Srío.

3 2

No. 2972—B/U No. 626095— ₡ 90.00
Regino Aguirre Acevedo solicita título supletorio finca cincuenta manzanas Comarca Palo de Arquito este Municipio, limitada: norte, Ricardo Coronel Kautz y otro; sur, Renato Arana y otro; este, Renato Arana; y oeste, Ricardo Coronel Kautz.

Opónganse.
San Carlos. Juzgado Local, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Nº 2834 —B/U Nº 712134— ₡ 45.00
Juan Gómez solicita supletorio ocho manzanas, lindante: norte, Francisco Velásquez; sur, Petrona Meza; oriente, Dolores O. Gómez; poniente, Danella Tercero.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srío.

3 1

Nº 2824 —B/U Nº 490221— ₡ 45.00
José Raúl Alemán Aguirre solicita título supletorio rústica, lindando: oriente, Marcos Arias; poniente, carretera; norte, Leonidas Pérez; sur, Manuel Moya.

Opónganse legalmente.
Dirioma, once Octubre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Ayala h., Srío.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2888—B/U No. 712305 — \$ 30.00

María Guadalupe de los Santos Colado Sunsín, unión hermana, Ruperta Colado, solicita declararse única y universal heredera todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre María Sunsín de Colado, consistente: casa y solar situados Corinto, lindante: Oriente, Instituto Azarías H. Pallais; Poniente, José Jereda; Norte, Juana de Somarriba; Sur, Agustín Tijerino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinticinco mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 2821—B/U No. 725158 — \$ 30.00

María Inocente Jácomo viuda de Amador, solicita decláresele heredera de su marido Ceferino Amador Solórzano, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cinco de Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 285

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Jerónimo Jiménez Molina de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de El Jicaro, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Venancio Dávila Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio del pueblo de El Jicaro, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Ocotul, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Tomás Reyes Maldonado.—J. Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

Es conforme. Ocotul, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Tomás Reyes Maldonado, Juez Unico de Distrito.—José Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

1

Reg. 286

Por primera vez cito y emplazo al procesado Noé Roa Reyes, de veintinueve años de edad, soltero, chofer y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos: Homicidio cometido en la persona de Ramón Juárez Centeno y Lesiones en las personas de Luis Ernesto Jiménez, Rolando Cuadra Zapata, Rafael Urbina Castro y Pompilio Cortez Juárez de generales ignoradas, todos por Imprudencia Temeraria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho, procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. León, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Oscar Blanco Matus, Srio. Juzgado del Dto. del Crimen del Dpto. de León.

1

Reg. 288

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Arnoldo Merlo Pastrana, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Jicaro, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de José Colindres Tinoco, quien fue mayor de edad, casado, carpintero y del mismo domicilio de El Jicaro de este Departamento, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Ocotul, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Tomás Reyes Maldonado.—Reinaldo Zúniga, Secretario.

Es conforme con su original. Ocotul, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Tomás Reyes Maldonado, Juez Unico de Distrito.—Reinaldo Zúniga, Secretario.

1